



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 201200060 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ANA SILVIA ROCHA MALDONADO
DEMANDADO CONSTRUCTORA PUBENZA LTDA

De otra parte, como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 201400108 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DISTRIBUIDORA TROPILIMA S.A.
DEMANDADO MAURICIO PÉREZ PLATA

Previo a proveer sobre la liquidación del crédito allegada, se requiere al memorialista para que acredite su calidad para actuar dentro del presente proceso, para lo cual se le concede el término de **5 días, so pena de la aplicación de la figura del desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.**

Lo anterior, por cuanto revisado el expediente no obra el poder alguno en su nombre.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No.	253074003003 201500093 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA TROPILIMA S.A.S
DEMANDADO	LUIS EDUARDO MONTILLA CRIALES

De otra parte, como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No.	253074003003 201500522 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO	ALEXÁNDER ANTONIO FLÓREZ y GISELLE MILENA MEJÍA LEE

De la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por los demandados, se pone en conocimiento a la parte actora, para que se pronuncie en el término de **5 días.** (documentos electrónicos 7 y 14)

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 201600086 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,
DEMANDADO JHON JAIRO PRADA ANDRADE

De otra parte, como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado, conforme al Art. 446 del C.G.P., le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No.	253074003003 201600372 00
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ADALVER ANDRADE CALDERÓN

Previo a proveer sobre la liquidación del crédito allegada, se requiere a la parte actora, para que en el término de **5 días**, proceda a aclarar si el capital neto del pagaré N° 066316100002963, ha sido objeto de abono alguno, o en efecto, aclare la diferencia de suma reportada en la liquidación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 201700180 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO ONEIDA ISABEL CARVAJAL GONZÁLEZ y JHON MARIO SANCHEZ PERDOMO

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que notificado el demandado JHON MARIO SANCHEZ PERDOMO en forma personal a través del correo electrónico aportado, allega contestación en tiempo a través de apoderada judicial, formulando solicitud de estado del proceso, nulidad por indebida notificación, solicitud de desistimiento tácito, solicitud de sentencia anticipada por prescripción.

Se reconoce a la abogada AURA KATHERINE DÍAZ PAEZ, como apoderada judicial del demandado, para los fines del poder conferido.

Vuelto a revisar el proceso, si bien, se encuentra activo, no cuenta con sentencia, ni otra causal de terminación, no obstante, es claro que su última actuación data del 28 de septiembre de 2017, mediante la cual se realizó el requerimiento de que trata el art. 317 del CGP, sin que a la fecha se haya cumplido la carga de notificar a todos los demandados, razón por la cual, resulta procedente la aplicación de la fenómeno del desistimiento tácito solicitada por la togada, en la medida que se cumplen los requisitos de la mentada norma, a través de auto de misma fecha.

Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de proveer frente a los demás pedimentos y en su lugar **RESUELVE:**

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. - **(S.S.)**
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa. -
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 201800661 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO JULIO CÉSAR ESCORCIA CUEVAS

Los abonos que anteceden, reportados por la parte actora, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, en la forma establecida en el art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 201900269 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE JUAN NORVEY BENAVIDES Y OTRA
DEMANDADO ÉDGAR JOSÉ MALDONADO E INDETERMINADOS

Como quiera que el perito designado dentro del presente asunto no acreditó el cumplimiento de la labor encomendada, el Despacho procede a relevar del cargo al mismo y, en su lugar, designa a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, para que rinda el dictamen pericial ordenado en auto de 13 de diciembre de 2021 (c1 -doc. 19 exp. digital).

Se le señala la suma de \$250.000 m/cte, como gastos provisionales de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante con cargo a costas, dentro del término de tres (3) días.

Por último, se advierte al perito que se llevará a cabo su comunicación a través de correo electrónico, y que contará con un término de cinco (5) días, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del C.G.P., el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial, junto con los soportes a que haya lugar. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 253074003003-2019-00408-00
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO BETANCOURT
DEMANDADO: OLGA JHINET GONZÁLEZ QUIROGA

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, se ordena por secretaria correr traslado (Expediente Digital doc. 15).

Por otro parte, del avalúo presentado, le corresponde a la parte interesada contratar un perito evaluador que presente un avalúo que cumpla con lo estipulado en los artículos 411 y 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202000283 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE DIANA ELIZABETH APONTE MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO MARIO SANTIAGO YEDO Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero de 2022, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 17 MAR 2022

PROCESO No. 253074003003 202000460 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADO
DEMANDANTE JESUS ALFONSO RODRÍGUEZ PAEZ
DEMANDADO MARÍA ARGELIS PATIÑO NÚÑEZ y HERCILIA RAMÍREZ DE TORO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º El Juzgado libró orden de pago de demanda acumulada conforme al art. 463 del CGP, en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado, conforme al numeral 1º de la mentada norma, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio, no impugnaron el mandamiento de pago, ni formularon medio exceptivo alguno.

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias. - No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes. Los acreedores fueron debidamente emplazados-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago de demanda acumulada. -

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P, la cual deberá ser allegada por las partes el término de **10 días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, prevista en artículo 317 del Código General del Proceso.**

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados. -

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200069 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MI BANCO S.A.
DEMANDADO LUIS ÁLVARO CORTÉS FONSECA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aporte histórico de todos los pagos realizados por la parte demandada, en relación a la obligación objeto de cobro ejecutivo.
2. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200076 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ENEL CODENSA S.A. E.S.P.
DEMANDADO MARÍA ELIZABETH CAMACHO HERNÁNDEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aclare y/o corrija las pretensiones Nos. 1 y 2 y el hecho No. 13 del escrito de demanda, como quiera que las sumas allí relacionadas no guardan congruencia con el contenido de la factura base de ejecución.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200080 00
CLASE SOLICITUD ENTREGA IDE BIEN INMUEBLE
SOLICITANTE JULIETH VALENTINA TRIANA BOCANEGRA

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte solicitante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aclare la incongruencia presentada respecto a la dirección del inmueble objeto de entrega, como quiera que en el acta de conciliación de fecha 21 de diciembre de 2021 se indica una dirección diferente a la señalada en la solicitud de la referencia.
2. Allegue la solicitud de conciliación que, en su momento, presentó la convocante **ELSY RICARDO DE LOZANO**, y los documentos que aportó junto a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200081 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO JULIAN ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aporte histórico de todos los pagos realizados por la parte demandada, en relación a la obligación objeto de cobro ejecutivo.
2. Aporte certificación del área competente del banco en la que precise, punto por punto: i) si la obligación que se está cobrando corresponde al crédito inicial contraído por el deudor, o ii) si hay alguna reestructuración de obligaciones o recompra de cartera, de ser afirmativa la segunda respuesta, allegue los saldos de cada uno de los productos previos a la obligación que ahora se cobra, que por todo concepto tenía el deudor con el banco, iii) aporte el historial de pagos realizados por el deudor a partir de la refinanciación o recompra de las obligaciones anteriores, y iv) integre en un solo escrito de demanda la información que certifique el banco respecto a los numerales señalados en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200083 00
CLASE MONITORIO
DEMANDANTE FLORESMIRA PINILLA VALBUENA
DEMANDADO WILFREDO ALDANA CABALLERO

Encontrándose el presente proceso para calificación, observa esta Dependencia Judicial que la señora **FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.769.017, promovió demanda monitoria en contra de señor **WILFREDO ALDANA CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 177.377, a efectos de que le sea cancelada una obligación dineraria.

Ahora bien, las reglas de competencia territorial para el conocimiento de procesos, fueron fijadas en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”.

(Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, y una vez revisado el escrito de demanda, advierte el Despacho que el domicilio del demandado está ubicado en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), por lo que resulta claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), para lo de su competencia.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión de la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200085 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSÉ RODRIGO ARIAS CASTAÑEDA
DEMANDADO MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Amplíe el acápite “notificaciones” del escrito de demanda, indicando la dirección de correo electrónico del demandado, conforme lo establece el art. 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Así mismo, amplíe las pretensiones Nos. 1 y 2 de la demanda, indicando de manera clara y específica la fecha de vencimiento de la obligación que aquí se ejecuta.

El libelo demandatorio deberá integrarse con la respectiva subsanación, en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200088 00
CLASE SUCESIÓN
CAUSANTE MARÍA ÁLIX PALOMINO PERDOMO (Q.E.P.D.)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue el certificado catastral vigente del bien relicto, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
2. Así mismo, allegue un certificado de tradición vigente de dicho bien, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
3. Acredite la calidad de herederos de todos los demandantes, a través de documentos legibles y debidamente escaneados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **17 MAR 2022**

PROCESO No. 253074003003 202200090 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO ÉDWIN ALEXÁNDER BOLÍVAR

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte demandante - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Allegue, debidamente escaneados, los documentos relacionados en el acápite "pruebas" del escrito de demanda, en tanto los mismos se observan borrosos y/o ilegibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB